



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICHAYAL

Elevada a la categoría de Distrito - Ley 316 del 28 de Agosto de 1920



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 057-2024-MDV

Vichayal, 08 de febrero del 2024

VISTO:

La solicitud de Registro N°4865 de fecha 30-11-2023, presentado por el señor **JUSTO MORAN MACHARE**, sobre deducción del valor de la base imponible del impuesto predial, Informe N°006-2024-GAT/MDV de fecha 03 de enero de 2024, Informe N°004-2024-OAT-MDV de fecha 22 de enero de 2024, Informe N°041-2024-MDV-E.O.C.CH/A.L. de fecha 07 de febrero de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus tres niveles de GOBIERNO (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: “*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 6° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el alcalde es el órgano ejecutivo de Gobierno Local y representante de la Municipalidad y máxima autoridad administrativa, le corresponde implementar las medidas y metas trazadas por la administración municipal y a propuesta de este, a los demás funcionarios de confianza;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico

Que, el artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada por el Decreto Supremo N°156-2004-EF establece que los pensionistas propietarios de un solo pedio a nombre propio o de la sociedad conyugal que este destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de una (1) UIT, deducirán de la base imponible del impuesto predial por un monto equivalente al 50 UIT vigente al 1° de enero de cada ejercicio gravable;

Que, en el mismo artículo se señala que se considera que cumple con el requisito de única propiedad cuando además de la vivienda el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera y que el uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece el citado artículo;



512218

tramitedoc@munivichayal.go.pe

Mariscal Castilla 106 - Vichayal - Paíta.

RUC 20168899204

“Juntos hacemos un distrito mejor”
Gestión 2023 - 2026



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICHAYAL

Elevada a la categoría de Distrito - Ley 316 del 28 de Agosto de 1920



Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 30490 Ley de la Persona Adulta Mayor publicada el 16 de julio de 2016, se incorpora al artículo 19 del Decreto Legislativo N°776, Ley de Tributación Municipal, párrafo que indica que lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona Adulta Mayor no pensionista propietaria de un solo predio a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos y cuyo ingresos brutos no excedan la UIT mensual”;

Que, la solicitud de deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial de persona adulta mayor no pensionista, solicitado mediante Registro N°4865 de fecha 30-11-2023 por el administrado **JUSTO MORAN MACHARE**, señalando domicilio en Av. Miguel Grau Mz 3 Lote 11 del Centro Poblado de Miramar, habiéndose acreditado su calidad de Adulto Mayor, mediante la presentación de: Declaración Jurada para la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible de Impuesto Predial de Persona Adulto Mayor no Pensionista, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 30490- Ley de la Persona Adulta Mayor, reglamentada mediante Decreto Supremo N°410-2016-EF, Copia de DNI del administrado, declaración Jurada de tener ingresos brutos que no supera 01 UIT mensual, declaración jurada que no es pensionista de ninguna entidad pública o privada, declaración jurada que no es propietario de otro inmueble a nivel nacional, Certificado Positivo de propiedad con Partida Registral N° 15186030 emitido por Oficina Regional Piura, Zona Registral - Sede Piura;

Que, conforme se desprende del Decreto Supremo N°401-2016-EF. Dispone en su artículo 3. Disposiciones para la Deducción de las 50UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas que debe cumplirse ciertos supuestos como son: La edad de persona adulta mayor es a partir de los sesenta (60) años debe encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción. De conformidad con la Ley N°30490 – Ley de la Persona Adulta Mayor. El requisito de la única propiedad se cumple cuando además de la vivienda, persona adulta mayor no pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El predio debe ser destinado a vivienda del beneficiario. Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no deben exceder de 1 UIT mensual, por lo que suscribirán una declaración jurada, que respalde sus afirmaciones de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 2 del presente decreto Supremo. Dicho esto, se concluye que el administrado cumple con los requisitos para conceder el beneficio tributario de deducción de 50UIT de la Base Imponible Impuesto Predial por ser propietario de 01 inmueble en Av. Miguel Grau Mz 3 Lote 11 del Centro Poblado de Miramar, además cumple con los requisitos establecidos en el artículo del Decreto Supremo N° 156-2004-EF y la Ley N°30490 – Ley de la Persona Adulta Mayor, reglamentada mediante Decreto Supremo N°401-2016EF

Que, Informe N°041-2024-MDV-E.O.C.CH/A.L. de fecha 07 de febrero de 2024 Asesoría Legal OPINA: DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud presentada por el administrado **JUSTO MORAN MACHARE**, sobre el beneficio de la deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial hasta un monto equivalente a 50 UIT del dominio del predio ubicado en Av. Miguel Grau Mz 3 Lote 11 del Centro Poblado de Miramar, en merito a lo dispuesto y vigencia del artículo 19 TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por DS N°156-2004-EF y su modificatoria, pudiendo ser pasible de fiscalización posterior y actualización de los datos correspondientes;

512218

tramitedoc@munivichayal.go.pe

Mariscal Castilla 106 - Vichayal - Paíta.

RUC 20168899204

“Juntos hacemos un distrito mejor”

Gestión 2023 - 2026



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICHAYAL

Elevada a la categoría de Distrito - Ley 316 del 28 de Agosto de 1920



Que, con Proveído de fecha 08 de febrero de 2024 Gerencia Municipal deriva el expediente administrativo a Secretaría General para que emita el acto administrativo correspondiente;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, artículo 20 inciso 6) a esta Alcaldía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Deducir al 1 de enero de cada año, el monto equivalente a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias UIT del valor de la base imponible del impuesto predial, del predio urbano Casa habitación ubicado en la Av. Miguel Grau Mz 3 lote 11 del centro poblado de Miramar, de propiedad del recurrente, por los fundamentos expuestos, en los considerandos de la presente Resolución

Artículo 2.- La deducción a que se refiere el artículo anterior empezara a regir a partir del tercer trimestre de 2016 y no exime al contribuyente de presentar su declaración jurada anual en el plazo correspondiente

Artículo 3.- Encargar al Área de Rentas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución

Artículo 4.- ENCARGAR, a la Unidad de Estadística y Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en la portal institucional y transparencia de la Municipalidad Distrital de Vichayal.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE VICHAYAL - PAITA
Ing. Jorge José Wulhard Benites Olaya
ALCALDE

